

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 agosto 1916).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 13 de julio del corriente año.

Dado en Palacio, a once de agosto de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueras.

(Gaceta 12 agosto 1916).

EXPOSICIÓN

Señor: Entre las aspiraciones sustentadas perseverantemente por los trabajadores en las luchas llamadas, por excelencia, sociales, es una de las más importantes, acaso la capital, por el encono que comunica a esos conflictos, obtener de sus patronos, individuales o colectivos, el

reconocimiento de la personalidad de las Asociaciones o Sindicatos legalmente constituidos por los obreros. La aspiración de éstos va, naturalmente, más lejos que la frase con que la exponen; porque ese reconocimiento implica, por de contado, la admisión de los representantes legales, formalmente autorizados para el caso, de las Sociedades o Sindicatos obreros a los tratos y negociaciones con los respectivos patronos para solventar las diferencias surgidas en cuanto a sus relaciones y determinar las normas á que éstas habrán de sujetarse en lo futuro.

Ha sido común y frecuente en los patronos resistir, ostensible ó soslayadamente, esa pretensión. Esta resistencia nace, sin duda, de un notorio error de apreciación sobre las consecuencias de la agrupación de los obreros en Sociedades ó Sindicatos, y de un instintivo, aunque refrenado deseo, de que aquéllos no se constituyan. Nada más evidente, sin embargo, que la conveniencia, acreditada por los hechos propios y extraños, de que el atomismo inorgánico de los obreros dispersos sea reemplazado por la conexión orgánica de las Asociaciones que, al propio tiempo que establece entre ellos lazos solidarios, los somete a una disciplina y les infunde el sentimiento de la responsabilidad.

La intervención de Sociedades ó Sindicatos obreros, con personalidad reconocida ó aceptada para tratar en los conflictos surgidos con sus patronos, facilita la resolución de aquéllos por muchos motivos.

En primer término, unifica las diseminadas y a veces confusas y cambiantes aspiraciones de los obreros, y las moldea en una ó varias

conclusiones uniformes, que permiten concretar con claridad y firmeza los puntos de disensión, evitando la peligrosa vaguedad de las peticiones unipersonales. En segundo término, entrega, por punto general, la tramitación de las negociaciones y el examen de las soluciones posibles a los individuos más capaces e inteligentes de cuantos constituyen las Asociaciones, haciendo más llanos y accesibles los caminos de una concordia. Estas ventajas se completan con el inevitable sentido conservador a que propende todo conjunto orgánico, por el mero hecho de serlo, así como por la instintiva inclinación a la templanza que se manifiesta en cuantos se sienten responsables ante otros del error, precipitación y funestos resultados de las resoluciones a que temerariamente los hubieran inducido.

Sube de punto esta conveniencia cuando se trata de conflictos que pueden afectar a la continuidad o a la eficaz prestación de servicios públicos. Por la manera de realizarlos, son éstos de dos clases: unos, desempeñados directamente por el Estado, formando ramas de la Administración pública; otros, desempeñados por Compañías o Empresas particulares, en virtud de concesión del Estado, y, por consecuencia y fundamentalmente, como delegados de éste. En uno y otro grupo de servicios plantea el hecho de la huelga trascendentes problemas de Derecho público resueltos con vario y aun auténtico criterio por tratadistas y legisladores. Mas como la presente disposición sólo ha de afectar a los servicios públicos del segundo grupo, el que suscribe prescinde de toda referencia a los del primero, ahora no en litigio.

Sería erróneo, cuando no engañoso, sostener o siquiera insinuar que la huelga de los obreros como el despido por los patronos, tratándose de negocios particulares, deja de lesionar el interés general. Pero así como en estos casos el daño del interés privado resalta en primer término por ser comparativamente más considerable, en los servicios públicos se eleva y predomina el interés colectivo, ya que la preponderancia de éste es la que comunica el carácter de público al servicio de que se trata.

Esta naturaleza del servicio público impone a los Gobiernos especiales y singularísimos deberes con relación a los conflictos que pueden surgir entre las Compañías o Empresas concesionarias y sus empleados y obreros, deberes que se resumen en uno concreto y rotundo: asegurar por todos los medios al alcance del Estado la continuidad de la prestación del servicio en las condiciones de máxima eficacia posible.

Por este motivo, todas las concesiones de grandes servicios públicos llevan implícita la negación del derecho de la Compañía concesionaria a interrumpir por su propia voluntad la ejecución del servicio, aunque a su interés particular le conviniere. El Gobierno en cambio, tiene que emplear todos los medios conducentes a que tampoco se interrumpa por la voluntad de otro. Este es el deber; esta es la ley. Pero

aun cuando no fueran ni la ley ni el deber, esto sería la realidad. De ahí que todos los Gobiernos conscientes de sus responsabilidades sientan el vivísimo anhelo de evitar que sobrevenga caso tal, y una vez sobrevenido, de encanalarlo y regular su tramitación de modo que las diferencias se diriman en plazos breves por vías conciliadoras y con la asistencia del Poder público. A esos fines responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M.

Condición esencial para el ordenamiento jurídico de la tramitación de estos conflictos es que las Compañías o Empresas concesionarias reconozcan la personalidad de las Asociaciones o Sindicatos formados legalmente por sus empleados y obreros, y traten con las representaciones legítimas de éstos acerca de las diferencias surgidas. La negativa de este reconocimiento es incentivo peligroso para las luchas, porque la personalidad jurídica de la Asociación nace con independencia de la voluntad de las Compañías; es un hecho legal superior a éstas, apoyado en la Constitución y regulado por la ley de 30 de junio de 1887, y cuando las entidades patronales rehusan reconocer esta personalidad no es que mantengan una posición económica, sino que frustran una conquista jurídica, niegan un hecho legal y mutilan la personalidad política del trabajador.

Pero la existencia de la personalidad colectiva formada por obreros es, además de un hecho legal, un hecho real, fatal, superior a la ley misma, que puede desconocer o negar las realidades, pero no suprimirlas. Y las Compañías o Empresas concesionarias de servicios públicos se encuentran siempre e inevitablemente, cuando llega el conflicto, frente a ese hecho real de la personalidad colectiva obrera, viéndose entonces obligadas no sólo a reconocerla y tratar—según la experiencia reiteradamente muestra, sino a admitir representantes inorgánicamente designados, fuera de toda regulación estatutaria y, por consecuencia, sin ofrecer garantía alguna en cuanto a la legitimidad, extensión y especialidad del apoderamiento que ostentan o del mandato de que se dicen portadores.

A terminar este deplorable estado de cosas se encamina el art. 1.º de este decreto, por el cual se obliga a las Compañías o Empresas concesionarias del Estado a reconocer la personalidad de las Asociaciones o Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros. Correlativo de esta obligación es el derecho en las Asociaciones obreras a exigir ese reconocimiento, exigencia formulada con la plena autoridad de quien para ello se apoya en un precepto escrito.

No se oculta al Gobierno la importancia de esta declaración legal, porque para aquilatarla basta recordar que apenas han transcurrido siete años desde la derogación expresa del artículo 556 del Código penal, que castigaba las coligaciones obreras. El trecho recorrido en tan breve plazo es grande; pero la evolución social avanza a paso aun más presuroso; y es

causa de graves enojos que, en estas materias, el derecho positivo quede rezagado.

Este derecho otorgado a las Asociaciones obreras les impone, a su vez, estrictas obligaciones. Es la principal, que, en caso de conflicto, la persona o personas que a nombre de la Asociación se dirijan a la entidad patronal, hayan obtenido legítimamente esa representación de un modo expreso para el caso especial de que se trate, y que así lo acrediten previamente.

Esta obligación queda consignada en el artículo segundo. La simple mención de este artículo evoca numerosas cuestiones relacionadas con su ejecución.

La formación de un Censo de Sociedades obreras afectas a los servicios públicos de que este proyecto trata; la observancia del importante y a veces olvidado artículo 10 de la vigente ley de 30 de junio de 1887; las condiciones del registro de socios y su cualidad de público; los requisitos generales que hayan de contener los Estatutos; la forma en que se otorgue el mandato y discierna la representación; el modo de hacerla constar, y tantas y tantas otras cuestiones conexas con este artículo segundo, o derivadas de él, se dejan deliberadamente al reglamento, ya porque son verdaderamente adjetivas, como porque conviene, para su mayor perfección y consonancia con la realidad que sean objeto de controversia por las partes antagónicas, como han de serlo en el Instituto de Reformas Sociales, a quien se encomienda la redacción del anteproyecto de Reglamento en el artículo 7.º de este Real decreto.

El acto de formular a la entidad patronal las reclamaciones es jurídicamente equivalente al de anunciar a la autoridad el propósito de ir al paro. Uno y otro inician oficialmente un estado de discordia, a cuyo término se halla, exactamente lo mismo en uno que en otro caso, una fórmula de avenencia o una perturbación del servicio. De ahí que uno y otro acto deban ser considerados, para los fines de conciliación que el Poder público persigue, de igual manera. Es, por consiguiente, ineludible exigir unos mismos requisitos para la notificación de las peticiones a las Compañías y para el anuncio de la huelga a la Autoridad. En ambos casos actúan representantes obreros a nombre de una colectividad extensa, y no hay motivo para que no sea igualmente calificada y segura la representación. Tal es el contenido del artículo 6.º del decreto. Con ello se completan los preceptos de la ley de 27 de abril de 1909, y muy especialmente sus artículos 5.º y 6.º.

Formuladas por las representaciones obreras sus reclamaciones a la entidad patronal, pueden ocurrir dos casos: uno, que la entidad patronal, desconociendo las obligaciones que el artículo 1.º de este decreto les impone, rehúse tratar con los reclamantes; otro, que, iniciados los tratos, llegue un punto en que, a juicio de cualquiera de ambas partes, sea racionalmente imposible llegar a una avenencia. El decreto prevé los dos casos en sus artículos 3.º y 4.º, estableciendo el curso que ha de darse

a las negociaciones y regulando su propia intervención en el asunto. No podría abstenerse de intervenir, porque, aparte de los deberes de carácter general que le impulsan a la acción, su pasividad convertiría en declaración teórica, sin eficacia real, la hecha en el artículo primero, si a las entidades patronales en él comprendidas les viniera en voluntad desatenderlo e ignorarlo. Y para hacerlo en la forma que se establece y con el espíritu conciliador que los artículos referidos transparentan, el Gobierno ha tenido a la vista, como autorizadísimo precedente, lo estatuido en la ley de 19 de mayo de 1908 sobre Consejos de conciliación y arbitraje industrial.

Había el Gobierno de prever también el caso de que sus propias gestiones conciliadoras fueran estériles. Y para ese deplorable supuesto dispone el artículo 5.º que el Gobierno, tras asesorarse del Instituto de Reformas Sociales, que por sus propios actos acrecienta de continuo su autoridad, dictará las resoluciones que aconseje el bien público. Hubiera sido error imperdonable dar a estas resoluciones carácter de fallo de arbitraje obligatorio. Pero tampoco significan la intromisión irregular del Poder público en una contienda de patronos y obreros. Porque la condición puesta a las resoluciones que el Gobierno dicte reduce el caso al ejercicio legítimo, y por tanto irreprochable, de prerrogativas de aquél.

Tal es el proyecto de decreto sometido a Vuestra Majestad. La relativa novedad de sus disposiciones y la innegable trascendencia de sus preceptos han aconsejado esta dilatada exposición de motivos, que, examinando los problemas de carácter jurídico y social que la lectura del articulado suscita, prevenga perniciosos y apasionados juicios y fije inequívocamente su alcance y recta interpretación.

De él se dará cuenta a las Cortes, según lo mandado en su artículo 8.º. Seguro está el Gobierno de su aprobación y aplauso, porque estos preceptos que tienden a suavizar asperezas de las luchas sociales y a facilitar concordias en materia tan importante como los servicios públicos, responden al sentido de numerosas disposiciones dictadas tanto en los países europeos como en aquellos en que, por ser más nuevos, florece la legislación social con mayor lozanía. Deben recordarse como disposiciones novísimas que acentúan este rumbo de la legislación social la ley de 15 de junio de 1913 de los Estados Unidos, creando una Oficina de conciliación y Tribunales de arbitraje en la industria de transportes, y la de 6 de agosto de 1915, de Noruega, sobre intervención del Estado en los conflictos industriales.

De la aplicación de este decreto espera el Gobierno grandes frutos para prevenir, evitar o resolver rápida y conciliadoramente las huelgas en los servicios públicos. Reconoce el que suscribe que este decreto señala un considerable avance en la legislación social española; pero estima que, sobre aconsejarlo las múltiples razones expuestas, responde al instante actual

de la evolución jurídica en estas materias, y sobre todo al curso del movimiento social, tan rápido, que tal vez pronto exigirá también otras radicales medidas, encauzadoras de más hondas y fundamentales transformaciones, ineludibles en la nueva etapa de la Historia humana, en cuyos umbrales nos hallamos.

Fundado en estos motivos, y acogiendo la propuesta formulada en su informe por el Instituto de Reformas Sociales, el que suscribe tiene el honor de someter a la firma de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de agosto de 1916. — Señor. —
A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías y Empresas industriales, que en virtud de concesión del Estado tengan a su cargo servicios públicos, están obligadas a reconocer la personalidad de las Asociaciones y Sindicatos que legalmente constituyan sus empleados y obreros.

Art 2.º En todo caso, cuando una Asociación obrera, legalmente constituida, dirija a la Compañía o Empresa a cuyo servicio esté, cualquier petición o reclamación, será requisito esencial que los representantes actúen en virtud de apoderamiento especial de los asociados, otorgado con las condiciones exigidas en el reglamento que se dicte para la ejecución de este decreto y en los Estatutos de la respectiva Asociación.

Art. 3.º Si las Compañías o Empresas a que se refiere este decreto no contestaren a las peticiones formuladas por Asociaciones o Sindicatos legalmente constituidos y con sus representantes autorizados, o por una representación de un grupo de obreros legalmente habilitada, éstas pondrán en conocimiento del Gobierno, por medio de comunicación motivada, dichas peticiones, así como la fecha en que se hubieren dirigido a la Compañía o Empresa.

El Gobierno se reserva a la facultad de acoger las demandas formuladas para realizar cerca de las Empresas las oportunas gestiones y obtener de ellas la contestación a que hubiere lugar, evitando en lo posible conflictos sociales.

Art. 4.º Cuando con ocasión de las relaciones de unas Compañías o Empresas con Asociaciones o Sindicatos y representaciones legalmente autorizadas de sus respectivos obreros se produjera entre ambas partes una ruptura, la Compañía o la representación obrera que estimase que no puede continuar las gestiones, lo pondrá en conocimiento del Gobierno en comunicación motivada.

Art. 5.º En cualquiera de los dos casos previstos en los artículos anteriores, si las gestiones realizadas por el Gobierno para lograr una venencia entre a ambas partes no dieron el resultado apetecido, aquél someterá la cuestión planteada a estudio del Instituto de Reformas

Sociales, y una vez recibido el informe de éste, dictará aquellas resoluciones que, dentro de las facultades atribuidas por las leyes al Poder ejecutivo, aconseje la defensa del bien público.

Art. 6.º Desde la publicación de este decreto será necesario, para que se entienda hecho legalmente el anuncio previo de la declaración de huelga a que se refiere la ley de 27 de abril de 1909, que cuando se trate de huelgas que afecten a servicios públicos y a los que no revistiendo estrictamente este carácter están comprendidos en los números primero y segundo del artículo 5.º de la expresada ley, la huelga sea anunciada a la Autoridad por representantes obreros expresa y especialmente apoderados al efecto, y que acrediten la extensión y la legitimidad de esa representación en los términos prevenidos en el art. 2.º de este Real decreto, y en las disposiciones reglamentarias que para su ejecución sean dictadas.

Art. 7.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará, previa propuesta del Instituto de Reformas Sociales y con el informe del Consejo de Estado, el reglamento definitivo para la ejecución de este proyecto.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes en el más breve plazo posible.

Dado en Palacio a diez de agosto de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 11 agosto 1916).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Alcalde de Fuentes de Ebro me da conocimiento de que el día 8 del actual ha desaparecido de dicho pueblo el joven Gregorio Cólera González, de las señas siguientes: edad 17 años, alto, rubio, viste chaqueta de pana negra, pantalón del mismo género descolorido, camisa fondo blanco color lita, alpargatas blancas, lleva consigo una manta listada a blanco y azul.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será entregado al Alcalde de Fuentes de Ebro, caso de ser habido.

Zaragoza, 11 de agosto de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

El día 6 del actual desapareció del pueblo de Mezalocha un joven llamado Domingo Navarro Bernal, hijo de los vecinos de dicho pueblo Gregorio y María, de las siguientes señas: edad 14 años, color moreno, viste pantalón y chaqueta de verano, oscuro, calza alpargatas blancas cerradas y lleva boina.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil

de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero del mencionado joven, el que será puesto a disposición del Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.
Zaragoza, 11 de agosto de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.^a Bernarda Portera la instalación y funcionamiento de un horno para fabricar pan en la calle de los Pinos, núm. 25, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1916.— El Alcalde, J. Salarrullana.

Habiendo solicitado D. Felipe Ramón la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, núm. 86, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1916.— El Alcalde, J. Salarrullana.

Habiendo solicitado D. Pedro González la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el camino de Lapuyade con destino a su industria de fabricación de tejidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1916.— El Alcalde, J. Salarrullana.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid»

D. Prudencio Gallardo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Derechos reales, pertenecientes al año de 1913,

he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte casa y corral, sito en la calle Mayor, número 30, de este término; que linda por derecha con D.^a Eugenia Martíá por izquierda con Sociedad Casino Belchite, por espalda con vía pública.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte corral y bodega, sito en la partida de Santa Bárbara de este término; que linda por N. con Francisco Salas, por S. con camino, por E. con camino y por O. con era del interesado.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte caseta, sita en la Pieza, de este término; que linda por N. con Antonio Valero, por S. con tierras del interesado y por O. con Catalina Artigas.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte caseta, sita en la partida de Val del Medio, de este término; que linda por N., por S., por E. y por O. con el interesado.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte huerto de forraje, sito en la partida de Callizo de la Mengranera, de este término; que linda por N. con camino, por S. con acequia, por E. con acequia y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte huerto de forraje, sito en la partida de la Zorra de este término; que linda por N. con acequia, por S. con acequia, por E. con Antonio Font y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida del cerrado del roble, de este término, que linda por N. con acequia, por S. con Antonio Valero, por E. con acequia y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de Camino de Lodo, de este término; que linda por N. con Antonio Zaldivar, por S. con Santiago Larraz, por E. con Eduardo Monreal y por O. con Santiago Larraz.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte olivar y huerto, sito en la partida de la Nevera, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con Josefa Malo, por E. con Valero Soler y por O. con Josefa Malo.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida Vitaller, de este término; que linda por N. con Felipe Ayala, por S. con camino, por E. con Vicente Marín y por O. con Felipe Ayala.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida de las Morerías, de este término; que linda por N. con Joaquín Morella, por S. con José Larraz, por E. con acequia y por O. con Tomás Bronchales.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida de S. Pascual, de este término; que linda por N. con Francisco Salas, por S. con Lamberto Naval, por E. con camino y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida de la Plana del Río, de este término; que linda por N. con río,

por S. con camino, por E. con río y por O. con Manuel Naval.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte huerto, sito en la partida de La Pieza, de este término; que linda por N. con río, por S. con Manuel Górriz, por E. con Isidora Checa y O. con Antonio Valero.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida de La Valsusana, de este término; que linda por N. con Antonio Valero, por S. con acequia, por E. con Escolástico Castellón y por O. con Mariano Alvarez.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida de Val de Sirios, de este término; que linda por N. con camino, por S. con barranco, por E. con Julián Alfonso y por O. con Julián Alfonso.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida del Paso, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con camino, por E. con Francisco Salas y por O. con Teodoro Galindo.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte olivar, sito en la partida del Paso, de este término; que linda por N. con Nicolás Naval, por S. con herederos de José M.^a Marín, por E. con Francisco Ortín y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo regadío, sito en la partida de La Filgula, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con Lamberto Naval, por E. con camino y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo regadío, sito en la partida de Val de las Mias, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con acequia, por E. con Engracia Cortés y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Val de Martín Gil, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con acequia, por E. con Isabel Lacosta y por O. con Manuel Buil.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Somas Ma-uenda, de este término; que linda por N. con Francisco Ortín, por S. con Manuel Buil, por E. con acequia y por O. con Francisco Ortín.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Campo Ginés, de este término; que linda por N. con Nicolasa Cortés, por S. con acequia, por E. con Emilio Gálvez y por O. con Mariano Górriz.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Las Planicas, de este término; que linda por N. con Joaquín Riberes, por S. con acequia, por E. con José Luis y por O. con Pascual Riberes.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Pozo de Mosen Rafael, de este término; que linda por N. con Manuel Novilla, por S. con acequia, por E. con José Campos y por O. con Manuel Novilla.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida del Paso, de este término; que linda por N. con Francisco Salas, por S. con Salvador Lafoz, por E. con

Francisco Ortiz y por O. con Francisco Salas

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Val de Codo, de este término; que linda por N. con Reguero, por S. con Julián Alfonso, por E. con Lorenzo Cortés y por O. con Hilario Salvador.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de la Cenviola, de este término; que linda por N. con Francisco Salas, por S. con Jacinto Salvador, por E. con acequia y por O. con Francisco Salas.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo-huerto, sito en la partida de Camino de Desamparados, de este término; que linda por N. con carretera, por S. con Mariano Naval, por E. con carretera y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo-huerto, sito en la partida de Carretera de Simón, de este término; que linda por N. con Manuel Ortiz, por S. con acequia, por E. con Valero Cortés y por O. con Manuel Noguerras.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de camino de Codo, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con Francisco Salas, por E. con Joaquín Ribera y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida del prado, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con acequia, por E. con Joaquín Riberes y por O. con Dorotea Capdevilla.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de camino de Zaragoza, de este término; que linda por N. con Manuel Ortín, por S. con Rudensindo Naval, por E. con camino y por O. con Rudensindo Naval.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de los Tormos, de este término; que linda por N. con Agustín Riela, por S. con Leandro Garcés, por E. con camino y por O. con Leandro Garcés.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Pradiel, de este término; que linda al N. con Manuel Buil, por S. con Anselmo Cortés, por E. con Lorenzo Salas y por O. con Manuel Buil.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Pradiel, de este término; que linda por N. con camino, por S. con Manuel Campos, por E. con Gregorio Naval y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de los Canales, de este término; que linda por N. con Victorián Lacosta, por S. con Manuel Genzor, por E. con acequia y por O. con Pascual Lobe.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte campo, sito en la partida de Las Mimberras, de este término; que linda por N. con Leandro Garcés, por S. con Constantino Garcés, por E. con acequia y por O. con Leandro Garcés.

A D. Laureano Burreros Noguerras: una 8.^a parte viña-monte, sito en la partida de Pilada

del Tollo, de este término; que linda por N. con loma, por S. con José Frol, por E. con Antonio Valero y por O. con Manuel Luís.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida del Nogueral, de este término; que linda por N. con andador, por S. con Mariano Nogueras, por E. con andador y por O. con Mariano Nogueras.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de Pilada del Tollo, de este término; que linda por N. con Agustín Oría, por S. con José Frol, por E. con Esteban Mayandía y por O. con Teresa Riberes.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida del Plano, de este término; que linda por N. con Antonio Valero, por S. con Tomás Taíra, por E. con Julián Alfonso y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de la Estornea, de este término; que linda por N. con camino, por S. con Manuel Cortés, por E. con acequia y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de Canafuentes, de este término; que linda por N. con Antonio Valero, por S. con loma, por E. con Pedro Mayandía y por O. con loma Aloras.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de Canafuentes, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con Leandro Garcés, por E. con Manuel Salavera y por O. con Antonio Valero.

A. D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de los Alces, de este término; que linda por N. con Antonio Valero, por S. con Joaquín Riberes, por E. con carretera y por O. con Norberto Colera.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte viña, sita en la partida de los Alteros de la Morena, de este término; que linda por N. con acequia, por S. con Manuel Millán, por E. con Justo Cameo y por O. con acequia.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte yermo viña, sito en la partida de Pilada del Rosal, de este término; que linda por N. con Cristobal Maluenda, por S. con Manuel Nogueras, por E. con acequia y por O. con Manuel Nogueras.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte yermo viña, sito en la partida de la Morena, de este término; que linda por N. con Pablo Planas, por S. con camino, por E. con Carlos Artigas y por O. con Valero Soler.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte yermo viña, sito en la partida del Plano, de este término; que linda por N. con Manuel Pérez, por S. con Pascual Chorvín, por E. con Pascual Chorvín y por O. con Manuel Pérez.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte yermo, sito en la partida de las Varellas, de este término, que linda por N. con Francisco Ordovás, S. con Lamberto Grifell, por E. con Francisco Ordovás y O. con Lamberto Grifell.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte yermo viña, sito en la partida de Val de

Codo, de este término, que linda por N. con Reguero, por S. con Antonio Valero, por E. con Joaquín Benedicto y por O. con Tomás Salas.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida de la colorada, de este término, que linda por N. con Baltasar Fron, por S. con Juan Naval, por E. con Lomas y por O. con Simón Lafoz.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida del San, de este término, que linda por N. con camino, por S. con José Campos, por E. con camino y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida de Monatrigo de este término, que linda por N. con Loma, por S. con Loma, por E. con Mariano Domingo y por O. con Gabriel Palacios.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida de Cernurber, de este término, que linda por N. con Francisco Naval, por S. con camino, por E. con camino y por O. con Francisco Naval.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo, secano, sito en la partida de la Redolín, de este término; que linda por N. con Loma, por S. con José Tabuena, por E. con Manuel Tomás y por O. con Loma.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida de Val del Medio, de este término, que linda por N. con Loma, por S. con Loma, por S. con Loma, por E. con Loma, y por O. con Pascual Benedicto.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida del Cerbero del Burgo, de este término, que linda por N. con Roberto Garcés, por S. con camino, por E. con Roberto Garcés y por O. con camino.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte campo secano, sito en la partida del Espontal, de este término, que linda por N. con Simón Lafoz, por S. con Loma, por E. con Tomás Riberes y por O. con Joaquín Riberes.

A D. Laureano Burreros Nogueras: una 8.^a parte era, sita en la partida de Santa Cristina, de este término, que linda por N. con Loma, por S. con camino, por E. con camino y por O. con Loma.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL y la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Belchite, a 27 de julio de 1916. — El Recaudador, Prudencio Gallardo.

SECCIÓN SEXTA

Gallur.

Por espacio de quince días y durante las horas de oficina se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917 al objeto de oír reclamaciones.

Gallur, a 11 de agosto de 1916. — El Alcalde, Salvador Gracia.

Torrallbilla.

La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo y su anejo de Mainar, distante tres kilómetros, se hallará vacante desde el 29 de septiembre próximo. La dotación consiste en 1.000 pesetas a que ascienden las iguales de los vecinos de ambos pueblos, cobradas por el mismo señor profesor por trimestres vencidos; con más la suma de 40 pesetas por Beneficencia de esta localidad.

Las solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 31 de del actual, en que se proveerá.

Torrallbilla, a 10 de agosto de 1916. — El Alcalde, Pablo Lázaro.

Valpalmas.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito, para el próximo ejercicio de 1917, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Valpalmas, 9 de agosto de 1916. — El Alcalde, Manuel Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la 5ª Región en expediente que se sigue por este Juzgado sobre pastoreo abusivo en el monte de Valcardera, de Tarazona, contra Guillermo Sanz Bñel, vecino de El Buste, se sacan a pública subasta los bienes que a continuación se expresarán, y que fueron embargados al mismo; para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de El Buste, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes referidos se hallan depositados en poder de D. Pedro Villalba Sanz, vecino de El Buste.

Bienes que se subastan.

Un burro negro, de seis a siete años de edad, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Tarazona, a diez de agosto de mil novecientos diez y seis. — José Pérez. — P. S. M., Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sestrica.

D. Emiliano Pinilla, Juez municipal de la villa de Sestrica;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio verbal civil por D. Antonio Roy Monreal, casado, propietario, de esta vecindad, contra la herencia yacente del finado Vicente Sancho Gómez, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas, y en providencia de esta fecha he señalado para la celebración del juicio verbal que se solicita el día diez y ocho del actual, a las nueve horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y acordado citar a las partes y señores adjuntos, con encargo a las primeras de que pueden concurrir con las pruebas que les convenga.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada herencia yacente, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sestrica, a diez de agosto de mil novecientos diez y seis. — Emiliano Pinilla. — D. S. O., Fermín Trigo, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL

Junta de aguas de la Acequia de Villanueva, Arándiga y Chodes.

Edicto.

D. Alfredo Cabeza Tomey, Alcalde-Presidente de la Junta de Aguas de la Acequia de Villanueva, Arándiga y Chodes;

Hago saber: Que en virtud de haberse solicitado por varios interesados en el Heredamiento de dicha acequia la celebración de Junta general extraordinaria, he acordado convocar a Junta general a todos los propietarios de tierras regantes con aguas de la referida acequia, para el día 20 del corriente y hora de las ocho de la mañana, en el salón de esta Casa Consistorial, en cuya asamblea serán sometidos a discusión y objeto de acuerdo los asuntos siguientes:

1.º Funcionamiento de las norias.

2.º Censura y aprobación de las cuentas del Heredamiento.

3.º Designación de días para varios pagos de vega denominada Real y otros.

Si por falta de asistencia a dicho acto no pudiera tomarse acuerdo, se celebrará nueva reunión el día 27 del mismo mes, a igual hora y en el mismo local, en cuyo día recaerán acuerdos sea cual fuere el número de los que asistan.

Chodes, 11 de agosto de 1916. — El Alcalde-Presidente, Alfredo Cabeza.